



INSTITUCIÓN EDUCATIVA
JUAN PABLO II

Reconocida oficialmente por la secretaria de Educación Municipal según las resoluciones N° 636 del 23 de abril de 2007 y la N° 336 del 12 de agosto de 2021, en los niveles de Educación Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria, Media Técnica Comercial, Arte y Media Académica



*Volando con calidad
hacia la
excelencia!*

**CONTRATO DE OBRA N° 1151.20.4.001-IEJP-II-2025 CELEBRADO ENTRE
LA INSTITUCION EDUCATIVA JUAN PABLO II Y MANTENIMIENTOS Y ADECUACIONES J.D. S.A.S.**

Entre los suscritos a saber: Lic. LEO HUMBERTO BORJA CORRALES identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.264.050 de Palmira, obrando en calidad de RECTOR de la Institución Educativa JUAN PABLO II, quien actúa de conformidad con el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, Artículo 2.3.1.6.3.11, numerales 1,3 y 4 y el decreto 4791 del 2008, Artículo 17, los principios generales de la contratación pública, y la Resolución 522 de 2022 Guía de contratación Instituciones Educativas de Palmira; De una parte que en adelante se denominará LA INSTITUCION EDUCATIVA JUAN PABLO II **CONTRATANTE**, y por el otro la empresa MANTENIMIENTOS Y ADECUACIONES J.D S.A.S, persona jurídica con NIT: 901.755.763-1 cuyo representante legal es el señor HECTOR JAIME RAMIREZ CHAVEZ con C.C. No. 94.316.539 de Palmira, con domicilio principal en CR 7E 32-101 BRR SAN JOSE, teléfono 321 574 1420, quien en adelante se denominará **CONTRATISTA**; hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE OBRA contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO CONTRACTUAL:** Por este contrato, el contratista se obliga a ejecutar para la INSTITUCION EDUCATIVA JUAN PABLO II, la " **MANO DE OBRA A TODO COSTO ADECUACION DE BAÑO EN SALON DE CLASE PARA NIÑOS DE JARDIN DE LA SEDE IGNACIO TORRES GIRALDO DE LA INSTITUCION EDUCTIVA "**. **SEGUNDA. ACTIVIDADES:** En cumplimiento del objeto contractual, el contratista realizará las actividades que se describen a continuación:

ITEM	DESCRIPCION DEL OBJTO CONTRACTUAL	CANT
1	DESISTALACION PUNTOS SANITARIO, ORINAL LAVA MANOS	3 UND
2	DEMOLICION DE PAREDES, PARA BUQUE PARA COLOCAR MARCO DE PUERTA	1 UNI
3	QUITAR CERAMICA PAREDES Y PISO ALISTAMIENTO DE SUPERFICIES PARA NUEVO ENCHAPE	22 M2
4	DESISTALACION PUERTA METALICA ALISTAMIENTO PARA HACER PARED	
5	REALIZACION DE REGATA PARA HACER NUEVA MENTE LA INSTALCION DE LOS PUNTOS SANITARIO LAVA MANOS Y DUCHA TANTO EN PARED COMO EN PISO	14 MTS
6	RETIRO DE ESCOMBROS	10 M3
7	HACER NUEVA INSTLACION DE CAÑERIA HE HIDRAULICOS DEACUERDO A LA NUEVA UBICACION DE LOS PUNTOS DEACUERDO ALAS ESPECIFICACIONES	8 MTS
8	SE HARAN PAREDES EN FAROL PARA TAPAR EL BUQUE DE PUERTA EXISTENTE DE LOS BAÑOS CON SU RESPECTIVO REPELLO	10 M2
9	ENCHAPE PAREDES PARTE INTERNA DE BAÑO	15 M2
10	REALIZACIN DE MORTERO EN PISO DE BAÑOS A 5 CENTIMETROS ALISTAMIENTO PISO PARA ENCHAPE	4.5 M2
11	EN CHAPE PISO BAÑO	4.5 M2
12	ENCHAPE PARTE EXTERNA BAÑOS POR LOS COSTADOSDE LOS BAÑOS	4 M2
13	INSTALACION PUNTOS ELECTRICOS LAMPARAS INTERRUPTORES Y DEMAS	2 PTS
14	INSTALACION DE MARCO DE PUERTA	1 UND
15	INSTALACION BATERIAS SANITARIA BEBES	1 UND
16	INSTALACION LAVA MANOS	1 UND
17	INSTALACION DUCHA	1 UND
18	RETOQUE DE PINTURA PAREDES SALONES DE CLASE Y PARTE SUPERIOR BAÑOS, Y CERRAJERIA DE LOS BAÑOS NUEVOS	20 M2

De acuerdo con la relación que se describen en la propuesta económica presentada por el contratista, aprobada por la Institución Educativa Contratante y que se constituye parte integral del presente contrato. **TERCERA. PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo máximo de ejecución durante el cual el contratista se compromete a entregar a entera satisfacción de la Institución Educativa contratante, la totalidad de la obra objeto del presente contrato será de **QUINCE (15) DIAS HABILES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio de actividades previa firma del contrato. **CUARTA. RESULTADOS:** El contratista deberá entregar las obras objeto del presente contrato a entera satisfacción, en la oportunidad acordada y con la calidad, diligencia y eficiencia requerida. **QUINTA. VALOR:** Las partes contratantes convienen como valor total del presente contrato la suma **TRECE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y**



INSTITUCIÓN EDUCATIVA
JUAN PABLO II

Reconocida oficialmente por la secretaria de Educación Municipal según las resoluciones N° 636 del 23 de abril de 2007 y la N° 336 del 12 de agosto de 2021, en los niveles de Educación Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria, Media Técnica Comercial, Arte y Media Académica



*Volando con calidad
hacia la
excelencia!*

**CONTRATO DE OBRA N° 1151.20.4.001-IEJP-II-2025 CELEBRADO ENTRE
LA INSTITUCION EDUCATIVA JUAN PABLO II Y MANTENIMIENTOS Y ADECUACIONES J.D. S.A.S.**

CINCO MIL PESOS M/CTE (\$13.375.000), SEXTA. FORMA DE PAGO: la Institución Educativa Contratante cancelará al contratista la suma del contrato en actas parciales de acuerdo al avance de la obra y con el recibido a entera satisfacción por parte del supervisor del contrato y radicada la factura o cuenta de cobro y el informe requerido. **SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA:** A) El contratista deberá cumplir estrictamente con las siguientes obligaciones: 1) Dar cumplimiento a la ejecución del objeto del contrato con la mejor calidad, oportunidad y responder por el mismo. 2) cancelar las obligaciones que se deriven del objeto del contrato. 3) El contratista debe cumplir con las obligaciones frente al sistema de seguridad social y aportes parafiscales. 4) Responder por la buena calidad de la obra y el cumplimiento del objeto contractual. 5) Pagar los impuestos y todas aquellas obligaciones que se deriven del objeto del contrato. 6) Constituir en favor de la institución educativa contratante, la garantía de que trata la cláusula Décimo Séptima del presente Contrato. 7) Las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato que tengan por finalidad ejecutarlo y al cumplimiento a cabalidad. **B) DE LA INSTITUCION:** 1) Cumplir con el pago del valor del contrato, en la forma acordada con el contratista favorecido. 2) Hacer seguimiento a la calidad y oportunidad del objeto del contrato. 3) las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato, que tengan por finalidad ejecutarlo y cumplirlo a cabalidad. **OCTAVA. DERECHOS DE LA ENTIDAD:** La Institución educativa Contratante ejercerá los derechos consagrados en las leyes que regulan la materia y particularmente exigirá la ejecución oportuna de la obra contratada, lo mismo que su calidad. **NOVENA. APROPIACION PRESUPUESTAL:** El pago de las sumas de dinero a que la institución educativa queda obligado en razón de este contrato, se subordinará a la apropiación presupuestal que dé él se haga en su presupuesto. **DECIMA. IMPUTACION DE GASTOS:** Los gastos que demande la legalización del presente contrato se efectuaran con cargo al contratista y los que impliquen para la Institución Educativa contratante el cumplimiento del mismo durante la presente vigencia fiscal, se hace con cargo a la apropiación presupuestal 2.1.2.02.005.01 CONSTRUCCIÓN AMPLIACIÓN Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA; según certificado de disponibilidad presupuestal No. 000032 de fecha 22 de octubre de 2025 y registro presupuestal N° 000032 del 31 de octubre del 2025 expedidos por la contadora de la Institución Educativa, por valor de **TRECE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$13.375.000). DÉCIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista para todos los efectos del presente contrato declara expresamente que no incurre en las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, previstas legalmente. **DÉCIMASEGUNDA. INDEMNIDAD:** El contratista se compromete a ejecutar el objeto contractual, bajo su única responsabilidad y riesgo. La institución Educativa en ningún caso responderá por el pago de seguros, salarios y prestaciones sociales de su personal técnico y de los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que puedan derivarse de la ejecución del contrato. **DÉCIMATERCERA. MULTAS:** La mora o deficiencia en el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista facultan a la institución Educativa contratante para imponer multas sucesivas equivalentes hasta del cinco por mil (5x1000) del valor total del contrato. **DÉCIMA CUARTA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento parcial o tal del contratista de alguna de las obligaciones que adquiere mediante este contrato o declaratoria de caducidad, dará lugar además de su responsabilidad por perjuicios ocasionados, el pago del un diez por ciento (10%) del valor total del contrato a favor de institución Educativa contratante a título de clausula penal pecuniaria, para cuya efectividad se surtirá el mismo procedimiento establecido en la declaración de caducidad. **DÉCIMA QUINTA. DE LA APLICACIÓN DE LA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas anteriores serán impuestas por la entidad competente mediante resolución motivada y conforme al procedimiento consagrada en el artículo 86 de la ley 1474 del 2011. **DÉCIMASEXTA. SITUACION JURIDICA DEL CONTRATISTA:** El contratista se considera para efectos de este contrato como independiente, en consecuencia, la institución Educativa contratante no adquiere ningún vínculo de carácter laboral con él, ni con las personas que dependan de el para el desarrollo de ese contrato. Por lo tanto, el pago de salarios y prestaciones sociales de este personal estará a cargo exclusivamente del contratista. **DÉCIMASEPTIMA. GARANTIA ÚNICA:** En la contratación directa, la existencia de garantías no es obligatoria, pero teniendo en cuenta el análisis de los riesgos a que pueda estar expuesta la institución Educativa, en razón de la naturaleza del objeto contractual y las características del contrato a ejecutar, con el fin de mantener indemne a la institución Educativa frente a eventuales daños, que el contratista debe otorgar como mecanismo de cobertura de riesgo, la constitución de una póliza de seguros a favor de la institución educativa contratante, que garantice el cumplimiento de sus obligaciones y que cubra los perjuicios derivados del incumplimiento de las de las obligaciones legales o contractuales del contratista, cuyo monto, vigencia y amparos, cumpla con lo siguiente: **A) DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, por un término igual a la vigencia y cuatro (4) meses más. **B) DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.** por el 20% del valor del contrato por el tiempo que dure y cuatro meses más. **PARAGRAFO**



INSTITUCIÓN EDUCATIVA
JUAN PABLO II

Reconocida oficialmente por la secretaria de Educación Municipal según las resoluciones N° 636 del 23 de abril de 2007 y la N° 336 del 12 de agosto de 2021, en los niveles de Educación Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria, Media Técnica Comercial, Arte y Media Académica



*Volando con calidad
hacia la
excelencia!*

CONTRATO DE OBRA N° 1151.20.4.001-IEJP-II-2025 CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCION EDUCATIVA JUAN PABLO II Y MANTENIMIENTOS Y ADECUACIONES J.D. S.A.S.

PRIMERO: El tomador de la póliza es el contratista, el asegurado será la institución Educativa contratante, el beneficiario será la institución Educativa contratante y/o terceros afectados. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La garantía deberá acompañarse del correspondiente recibo de pago, la póliza no expirará por falta del pago de la prima. El pago de la prima respectiva correrá por cuenta del contratista al igual que el de las ampliaciones y adiciones a que haya lugar. **PARAGRAFO TERCERO:** Cuando haya modificación del plazo o del valor del contrato, el contratista deberá ampliar las garantías para conservar el monto porcentual y el valor final del contrato y las vigencias aquí pactadas. **PARAGRAFO CUARTO:** El contratista se obliga para con la Institución Educativa contratante, a reponer hasta el monto de la garantía única, cada vez que en razón de las sanciones impuestas, el mismo se disminuyere o agotarse. Si el contratista se negare a constituir, modificar o a reponer la garantía exigida por la Institución Educativa contratante, esta podrá dar por terminado el contrato en el estado que se encuentre, sin que haya lugar a reconocer o pagar indemnización alguna. **PARAGRAFO QUINTO:** El termino de estas garantías correrá a partir de la iniciación de la vigencia de los amparos y estarán sujetas a la aprobación de la Institución Educativa y no expirará por falta de pago de la prima. **PARAGRAFO SEXTO:** Si la compañía de seguros establece en las pólizas algún porcentaje como deducible y lo hace efectivo en caso de siniestro, el mismo será asumido por el contratista. **PARAGRAFO SÉPTIMO:** La entidad aseguradora o garante responderá por el pago de todas las sumas que sean exigibles al contratista por razón del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas contrato incluso por el pago de la cláusula penal. **PARAGRAFO OCTAVO:** La Institución Educativa contratante solo aprobará las garantías que sean expedidas por compañías de seguros legalmente constituidas en Colombia, cuyos márgenes de solvencia y patrimonio estén autorizados por la Superintendencias Financiera de Colombia al cierre del año inmediatamente anterior, o a la firma del presente contrato. **DECIMAOCTAVA. PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** El contratista atenderá todas las obligaciones por concepto de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones ateniéndose a las normas legales vigentes en el momento de la celebración del contrato y a las que se expidan durante su desarrollo. Además, responderá por todas las prestaciones extralegales que tenga pactadas o pacte con sus trabajadores. En consecuencia, si como resultado de la solidaridad prescrita por el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, Institución Educativa contratante fuere obligada judicialmente a pagar alguna suma por concepto de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones por despido injusto o indemnizaciones originadas por la ocurrencia de accidentes de trabajo o enfermedad profesional (artículo 216 del código sustantivo de trabajo) el contratista se obliga a cancelar el monto de la indemnización ordenada y si la Institución Educativa contratante llegare a cancelar el monto de la indemnización tendrá derecho a repetir contra el contratista por la cantidad pagada. **DECIMANOVENA. AFILIACION Y PAGO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.** Al momento de la suscripción del presente contrato, el contratista se encuentra al día con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales (cajas de compensación familiar, Sena, ICBF) y deberá continuar paz y salvo con los mismos en los términos establecidos en el artículo 50 de la ley 789/2002, artículo 23 de la ley 1150/2007 y el artículo 41 de la ley 80/1993. Será obligación del supervisor de este contrato, verificar previo a la realización de los pagos estipulados que el contratista se encuentre a paz y salvo en el pago de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales. **VIGÉSIMA. SUPERVISION Y VIGILANCIA:** La vigilancia del presente contrato estará a cargo de Institución Educativa contratante a través del RECTOR o quien haga sus veces, quien vigilará y supervisará el cabal cumplimiento del objeto del contrato de este y cumplirá las demás funciones inherentes a la vigilancia del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA. PROHIBICION DE CEDER EL CONTRATO:** El presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y condiciones especiales del contratista, por lo tanto, este no podrá ceder ni total ni parcialmente a otra persona o entidad alguna la ejecución del objeto contractual. **VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSION:** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito debidamente comprobadas y de mutuo acuerdo, se podrá entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para efectos de plazo extintivo se compute dicho termino. **VIGÉSIMA TERCERA. ESTAMPILLAS:** El contratista autoriza a la Institución Educativa Contratante para que, por conducto de tesorería de los Fondos de Servicios Educativos, efectúe de los pagos a su favor las deducciones por concepto de estampillas. **VIGÉSIMA CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales del presente contrato hacen parte integral del mismo los siguientes documentos: 1) Certificado de Disponibilidad presupuestal. 2) Certificado de registro presupuestal. 3) Propuesta presentada por el contratista. **VIGÉSIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.** El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes y para su ejecución requiere por parte de Institución Educativa contratante, el registro presupuestal por parte del contratista la constitución de la garantía. Para que el presente contrato sea perfeccionado se requerirá además que la garantía sea aprobada. **VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales del contrato se fija como domicilio las instalaciones de la Institución



**INSTITUCIÓN EDUCATIVA
JUAN PABLO II**

Reconocida oficialmente por la secretaria de Educación Municipal según las resoluciones N° 636 del 23 de abril de 2007 y la N.º 336 del 12 de agosto de 2021, en los niveles de Educación Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria, Media Técnica Comercial, Arte y Media Académica



*Volando con calidad
hacia la
excelencia!*

**CONTRATO DE OBRA N° 1151.20.4.001-IEJP II-2025 CELEBRADO ENTRE
LA INSTITUCION EDUCATIVA JUAN PABLO II Y MANTENIMIENTOS Y ADECUACIONES J.D. S.A.S.**

Educativa Contratante.

Para su constancia se firma en el Municipio de Palmira, a los treinta uno (31) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025).

**Lic. LEO HUMBERTO BORJA CORRALES
CONTRATANTE
C.C. 16.264.050 de Palmira**

**HECTOR JAIME RAMIREZ CHAVEZ
CONTRATISTA
C.C. 94.316.539 de Palmira**